

IRUÑA OKAKO
Udala
Ayuntamiento
DE IRUÑA DE OCA

ACTA DE LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente
D. Miguel Ángel Montes Sánchez

CONCEJALES PRESENTES

D. Miguel Ángel Pérez Santamaría
Dña. Julia Rivas García
D. Roberto Atienza Mínguez
Dña. Rosario Romero Montoya
D. Rubén Torremocha Galán
D. Alberto Estenaga Martínez
D. Davide di Paola
Dña. M.ª del Carmen Mateo López de Ocariz
Dña. Ana Esther Ortiz de Urbina
D. Hilario San Segundo Nieto

CONCEJALES AUSENTES:

SECRETARIA
Dña. Valentina Echeverría Mutiloa

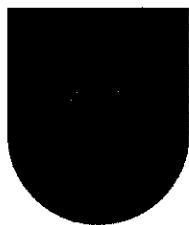
En el Ayuntamiento de Iruña de Oca, siendo las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco se reúnen los miembros de la Corporación expresados al margen, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria convocada al efecto y con anterioridad y asistidos de la secretaría. Declarado abierto el acto, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACION CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO/A

Vista la comunicación del Tribunal Superior de Justicia respecto a la finalización del período o de cuatro años para el nombramiento del Juez de Paz titular y/o sustituto de este municipio.

Considerando lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.





IRUÑA OKAKO
Udala
Ayuntamiento
DE IRUÑA DE OCA

Considerando que la Comisión Municipal en reunión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2025 ha dictaminado el expediente.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz titular y/o sustituto de este municipio.

Segundo.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española
- b) Ser mayor de edad
- c) No estar incursa en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad (artículos 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento 3/1995)
- d) Residir en el municipio
- e) Disponibilidad horaria en jornada de mañana

Tercero.- Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Iruña de Oca durante el plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y presentando la siguiente documentación :

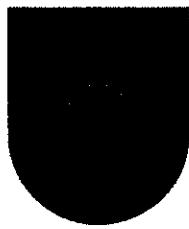
1.- Fotocopia del DNI o documento equivalente

2.- Certificado negativo de antecedentes penales

3.- Declaración jurada en la que consten los siguientes extremos:

- a) Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación
- b) Que no esté procesado o inculpado por delito doloso o, en su caso, que ha obtenido la absolución o ha sido dictado auto de sobreseimiento.
- c) Que esta en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- d) Que no esté impedido física o psíquicamente para la función judicial
- e) Que no esté incursa en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 23 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de Jueces de Paz.





IRUÑA OKAKO

Udala

Ayuntamiento

DE IRUÑA DE OCA

Cuarto.- La elección se efectuará por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, mediante sorteo público entre las personas que reúnan los requisitos exigibles.

II.- APROBACION PROYECTO EDIFICIO EL MOLINO. -

- El Sr. Alcalde procede a retirar este punto del orden del día dado que falta alguna documentación técnica en el proyecto.

III.- APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES. -

3.1.- ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACION ECONOMICA VINCULADA AL SERVICIO DEL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE SERVICIOS SOCIALES.

Visto que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada con fecha 8 de septiembre de 2025 aprobó inicialmente las siguientes ordenanzas:

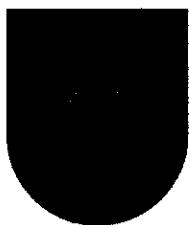
- Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales
- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales

Las citadas Ordenanzas se publicaron en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 107 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Resultando que, durante el período de exposición pública, con fecha 23 de septiembre de 2025 doña Ángela Lucía Martín Mérida, Letrada en ejercicio, colegiada nº 3.296, perteneciente al Iltre. Colegio de la Abogacía de Toledo interpone recurso potestativo de reposición/alegaciones con el siguiente contenido:

- a) Defectos en la motivación; respecto a lo que manifiesta literalmente que *"El anuncio de la exposición pública del padrón de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras, segundo semestre de 2025 y apertura del periodo de cobro, no cumple con los requisitos de motivación, por lo que constituye una vulneración del Art. 16.1 TRLHL."* (sic).
- b) Vulneración del principio de capacidad económica; donde se alega lo siguiente *"La tarifa aprobada podría imponer cargas desproporcionadas, sin correlación adecuada con el coste efectivo del servicio. El hecho de que no se indique exactamente el coste real de la tasa,*





IRUÑA OKAKO

Udala

Ayuntamiento

DE IRUÑA DE OCA

produce una vulneración del principio constitucional de justicia tributaria, proporcionalidad y capacidad económica, recogido en el artículo 31 de la Constitución Española, especialmente si la tasa excede claramente el coste real del servicio.” (sic.).

- c) Falta de justificación suficiente en la Memoria económico; A este respecto se manifiesta en las alegaciones que *“Sin embargo, en la aprobación de la ordenanza municipal, no se establece el coste del servicio prestado, por lo que la misma carece de justificación suficiente. No consta la cuantía de los precios públicos, ni mucho menos un estudio real de costes ni una motivación adecuada de los mismos, lo que genera indefensión y constituye un vicio que afecta a un elemento esencial de la ordenanza, pudiendo conllevar su nulidad.”* (sic.).
- d) Infracción del principio de igualdad; se indica literalmente en las alegaciones que *“En concreto, la ordenanza debería prever cuotas uniformes o diferenciadas que no atiendan a criterios proporcionales respecto al volumen real de residuos generados, la naturaleza del inmueble, su uso (residencial, comercial, industrial, etc.) o la capacidad económica efectiva de los obligados, cosa que no hace. Esta aplicación indiferenciada provoca que determinados contribuyentes soporten una carga económica desproporcionada en relación con el servicio efectivamente recibido, mientras que otros resultan beneficiados en detrimento de los primeros.”* (sic.).

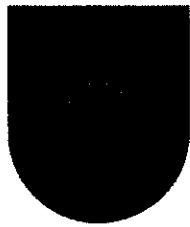
Resultando que se emite informe técnico al efecto.

Seguidamente se realizan las siguientes intervenciones:

Concejal Sr. Torremocha: a nosotros nos ha sorprendido que a un bufete de Toledo le afecte nuestras ordenanzas que hemos aprobado aquí en el Ayuntamiento y desde luego que votaremos a favor de los informes técnicos municipales para seguir con la tramitación de la ordenanza que entendemos que una vez que esté aprobada ya por este pleno podrá ser publicada de manera definitiva.

Concejala Dña. Ana Ortiz de Urbina: el Partido Popular votó en contra de estas ordenanzas fiscales. Sí que ahora con los informes las ordenanzas llevan su camino y se





IRUÑA OKAKO

Udala

Ayuntamiento

DE IRUÑA DE OCA

aprobó en pleno por los demás grupos políticos; nos abstendremos tras ver los informes de la secretaria-interventora.

Concejal Sr. Mikel Perez: nuestro grupo entiende, creo que también es un sentimiento más o menos compartido de que esto parece que es más una campaña de cara a entorpecer o a interferir en la actuación de los ayuntamientos, no solo de este, sino, puesto que Eudel también ha intervenido en cuanto a dictar una especie de forma de trabajo a otros ayuntamientos que afecta a más ayuntamientos, con lo cual tiene todo el aspecto de ser una campaña o una maniobra con objetivos que no sabemos exactamente cuáles son.

En cualquier caso, efectivamente y ateniéndonos a los informes presentados, evidentemente nosotros, nuestro grupo que propuso además las ordenanzas fiscales y que evidentemente votó a favor de ellas, votará también a favor de estos informes técnicos en la confianza y en la esperanza de que lo antes posible estén en vigor las ordenanzas fiscales.

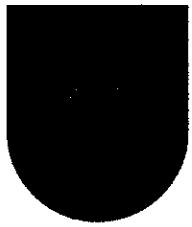
Concejal Sr. Di Paola: yo no sé si definirla una fechoría o una fachería, porque esto prácticamente es el ejemplo claro que esta gente está intentando e intentará y desgraciadamente solo es una una pequeña prueba de lo que nos espera si continúan proliferando esta gente y que lo que nos va a esperar en Euskal Herria en relación con cualquier cosa. Estamos viendo ahora algo tan básico para nosotros que en nuestra vida diaria hay alguien que desde fuera y de una forma absolutamente incomprensible está intentando influir intentando y bloquear. Por lo cual, evidentemente, nosotros votaremos a favor de los que son nuestras normas fiscales.

Resultando que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2025 ha dictaminado el expediente

Considerando las competencias atribuidas al Pleno de la Corporación Municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.d) la Ley 7/85 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Sometido el tema a votación se obtiene el siguiente resultado:





IRUÑA OKAKO

Udala

Ayuntamiento

DE IRUÑA DE OCA

Votos a favor: (9) votos de Miguel Angel Montes Sánchez, Julia, Rivas García, Mikel Perez Santamaría, Roberto Atienza Minguez (PSOE) Rosario Romero Montoya, Rubén Torremocha Galan y Alberto Estenaga Martinez (EAJ-PNV), D. Davide di Paola y Dña. M.ª Carmen Mateo Lopez de Ocariz (EH-Bildu)

Votos en contra: (0)

Abstención: (2) de Ana Ortiz de Urbina Alaña e Hilario San Segundo Nieto (PP).

El Pleno de la Corporación Municipal por mayoría de votos a favor, acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas conforme a la motivación contenida en informe técnico emitido al efecto.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales y la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales , que figura en el expediente y publicándose el texto íntegro de las mismas en el boletín oficial del territorio histórico de Alava.

3.2.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Visto que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada con fecha 8 de septiembre de 2025 aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

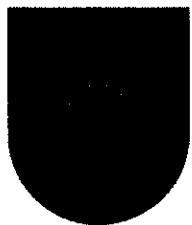
.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

.- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Las citadas modificaciones se publicaron en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 107 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Resultando que, durante el período de exposición pública, con fecha 23 de septiembre de 2025 doña Ángela Lucía Martín Mérida, Letrada en ejercicio, colegiada n.º 3.296,





perteneciente al Iltre. Colegio de la Abogacía de Toledo interponer recurso potestativo de reposición/alegaciones con el siguiente contenido:

- e) Defectos en la motivación; respecto a lo que manifiesta literalmente que *"El anuncio de la exposición pública del padrón de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras, segundo semestre de 2025 y apertura del periodo de cobro, no cumple con los requisitos de motivación, por lo que constituye una vulneración del Art. 16.1 TRLHL."* (sic.).
- ~~Y~~ Vulneración del principio de capacidad económica; donde se alega lo siguiente *"La tarifa aprobada podría imponer cargas desproporcionadas, sin correlación adecuada con el coste efectivo del servicio. El hecho de que no se indique exactamente el coste real de la tasa, produce una vulneración del principio constitucional de justicia tributaria, proporcionalidad y capacidad económica, recogido en el artículo 31 de la Constitución Española, especialmente si la tasa excede claramente el coste real del servicio."* (sic.).
- g) Falta de justificación suficiente en la Memoria económico; A este respecto se manifiesta en las alegaciones que *"Sin embargo, en la aprobación de la ordenanza municipal, no se establece el coste del servicio prestado, por lo que la misma carece de justificación suficiente. No consta la cuantía de los precios públicos, ni mucho menos un estudio real de costes ni una motivación adecuada de los mismos, lo que genera indefensión y constituye un vicio que afecta a un elemento esencial de la ordenanza, pudiendo conllevar su nulidad."* (sic.).
- h) Infracción del principio de igualdad; se indica literalmente en las alegaciones que *"En concreto, la ordenanza debería prever cuotas uniformes o diferenciadas que no atiendan a criterios proporcionales respecto al volumen real de residuos generados, la naturaleza del inmueble, su uso (residencial, comercial, industrial, etc.) o la capacidad económica efectiva de los obligados, cosa que no hace. Esta aplicación indiferenciada provoca que determinados contribuyentes soporten una carga económica desproporcionada en relación con el servicio efectivamente recibido, mientras que otros resultan beneficiados en detrimento de los primeros."* (sic.).

Resultando que se emite informe técnico al efecto.



IRUÑA OKAKO
Udala
**Ayuntamiento
DE IRUÑA DE OCA**

Resultando que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2025 ha dictaminado el expediente

Considerando las competencias atribuidas al Pleno de la Corporación Municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.d) la Ley 7/85 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Sometido el tema a votación se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: (9) votos de Miguel Angel Montes Sánchez, Julia, Rivas García, Mikel Perez Santamaría, Roberto Atienza Minguez (PSOE) Rosario Romero Montoya, Rubén Torremocha Galan y Alberto Estenaga Martinez (EAJ-PNV), D. Davide di Paola y Dña. M.ª Carmen Mateo Lopez de Ocariz (EH-Bildu)

Votos en contra: (0)

Abstención: (2) de Ana Ortiz de Urbina Alaña e Hilario San Segundo Nieto (PP).

El Pleno de la Corporación Municipal por mayoría de votos a favor, acuerda:

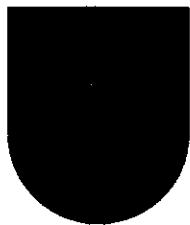
Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas conforme a la motivación contenida en informe técnico emitido al efecto.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana , que figura en el expediente y publicándose el texto íntegro de las citadas modificaciones en el boletín oficial del territorio histórico de Álava.

IV.- APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION RPT

Sr. Alcalde expone: ya se ha tratado en comisión que lo que se propone es modificar el puesto de secretario interventor del Ayuntamiento de Oca, que en estos momentos tiene el Perfil 4, con fecha de preceptividad cumplida. Lo que queremos es modificar el perfil a un PL3 sin





IRUÑA OKAKO

Udala

Ayuntamiento

DE IRUÑA DE OCA

fecha de preceptividad y luego en un futuro establecer una fecha de preceptividad más adelante. Ha llegado el informe preceptivo, pero no vinculante de la viceconsejería de lingüística del Gobierno Vasco y el informe recomienda mantener el PL4., pero como bien he dicho, no es vinculante, es preceptivo.,

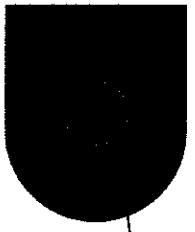
Concejal Sr. Torremocha: tostena naza, ez duen espresuki adierten praktikan txostena udalaren proposamena pasterzen du, ez du onartzen hizkuntza eskainkizuna jazatzen ez da derrigortasuna data kentzea ere. Orduan, lanpostu zerrenda bere horretan mantentzean proposatzen du. Guk pentsatzen dugu hemen kontra bozkatuko dugu zere bueno txostena ez du abaltzen gure akordioa. Orduan guk kontrabozkatuko dugu proposamena.

Básicamente decimos que el informe rechaza la propuesta del Ayuntamiento en cuanto a no aceptar o no recomendar reducir el perfil lingüístico del 4 al 3 y a eliminar la fecha de perceptividad. Nuestro grupo podríamos estar de acuerdo en que se pudiera incorporar una fecha de preceptividad, aunque ya la tiene que esta vencida, que se podría digamos volver a incorporar la fecha de perceptividad aunque sea más adelante, Entonces, nosotros votaremos en contra de la propuesta, ya que el informe es negativo en una serie de puntos que creemos que nosotros no la vamos a aceptar.

Concejala Sr, Di Paola: nosotros hemos pedido un informe al respecto también interno para establecer cómo estaba la situación. Nos hemos informado, nos confirman la realidad de la situación en cuanto a la problemática de encontrar personas con perfil cuatro.

Hemos visto que hay otros ayuntamientos que efectivamente han tenido que rebajar para encontrar estas personas, estos trabajadores, por lo cual nosotros sí podríamos hacer evidentemente un esfuerzo para rebajarlos a un nivel tres, porque además es factible, es legalmente posible. Yo voy más allá de lo que decía el representante del Partido Nacionalista. Nosotros consideramos que incluso entraríamos en ilegalidad si no planteamos una fecha de preceptividad y esto según la interpretación que nos dan del artículo 71.3. Sí, el 71.3 de la ley de empleo público, la 11/2022 para entendernos. Por lo cual estaríamos dispuestos a votar efectivamente una rebaja del perfil al tres, pero con fecha de preceptividad a unos 3 años, 2 años, 4 años, lo que se considera oportuno.





IRUÑA OKAKO

Udala

Ayuntamiento

DE IRUÑA DE OCA

En caso contrario, vamos a tener que votar en contra.

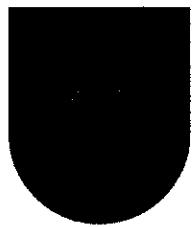
Concejala Dña. Ana Ortiz de Urbina: nosotros sabemos por la petición que se hizo al Gobierno Vasco, de otros informes, que consideramos que actualmente se cubren las plazas que el decreto 19/2024 del 22 de febrero exige. No vemos ningún inconveniente; sabemos lo difícil que es cubrir estas plazas. Por eso, en el pleno ordinario llevamos una moción relativa a ello. Los datos sociolingüísticos que tenemos en esta en este municipio nos dan para tener unas plazas ya cubiertas y no tenemos ningún inconveniente en que se baje este perfil que se pide en la RPT.

Concejal Sr. Mikel Perez: nuestro grupo considera que con esta decisión que se trae a pleno para su votación estamos garantizando, en primer lugar, un mejor servicio por parte de este Ayuntamiento en sus gestiones, en su trabajo. Y, por otra parte, la decisión tampoco contraviene, a la vista de lo dicho aquí, no contraviene en ningún momento ningún tipo de ley o de precepto. Es decir, que por lo tanto nuestro grupo también votará a favor de esta rebaja de este nivel con la fecha en las condiciones que se han puesto ya de manifiesto; con lo cual votaremos a favor.

Concejal Sr. Di Paola: una sola aclaración. Me gustaría que considerando que vamos a tener una cierta prisa en la sustitución de la secretaria en este caso, para este proceso y considerando que sabemos que ha habido impugnaciones por parte sobre todo de sindicatos a procesos de estas características, pedir a la secretaria que nos garantice sobre la legalidad de rebajar este perfil lingüístico; , más bien, sobre el tema de la receptividad, porque repito, yo la interpretación del artículo 71.3 de la ley 11/22 es bastante claro: no se puede hacer. Entonces, si estamos dando opción a alguien de presentar impugnaciones, me temo que vamos a perder muchísimo tiempo. Esta es un poco la pregunta.

La secretaria indica que el informe de Política Lingüística no indica nada de ilegalidad; lo que hace es recomendar que se mantenga el perfil del puesto. En estos momentos no puede informar sobre lo que dice ese artículo de la ley que señala el concejal.





IRUÑA OKAKO
Udala
**Ayuntamiento
DE IRUÑA DE OCA**

Concejala Dña. Ana Ortiz de Urbina; el informe de política lingüística dice que, si no hay plazas con ese perfil que, como decimos todos es muy difícil de cubrir, se baje. Eso dice también.

A continuación, el Sr. Alcalde no somete a votación el tema y retira el punto del orden del día al objeto de verificar el planteamiento o argumento que ha realizado EH-Bildu sobre la posibilidad de eliminar la fecha de preceptividad en base al articulado indicado.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día arriba señalado, de lo que yo como secretaria doy fe.

